



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



“Año de la Esperanza y el fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0029-2026-GM-MPP/C

Paucartambo, 23 de enero del 2026

VISTO:

Informe N° 013-2026-MPP-GDEA-AVQ, de fecha 20 de enero del 2026, emitido por el Ing. Antonio Villanueva Quispe, en su condición de gerente de desarrollo económico y ambiente, Informe N° 017-2026-GLP/UL/MPP, de fecha 21 de enero del 2026, emitido por la CPC. Giovana E. Loayza Peña, en su condición de jefe (E) de la Unidad de Logística, Informe N° 0040-2026-DPP-RBPM-MPP, de fecha 21 de enero del 2026, emitido por el Ing. Econ. Ronal B. Pari Mamani, en su condición de director de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal N° 37-2026-OAJ-FELV/MPP, de fecha 23 de enero del 2026, emitido por el Abg. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de Asesor Legal, y demás actuados:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y Ley N° 30305, la cual establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía en concordancia con el artículo II del Título Preliminar conforme a lo dispuesto en el Inciso 6), del artículo 20 concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, que prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, el artículo II del título preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala lo siguiente: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)”.

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que, “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme lo dispuesto por la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 en su Artículo 40° que establece el otorgamiento de “Encargos” a personal de la Institución, en sus Incisos 40.1 “Puede utilizarse, excepcionalmente la modalidad de “Encargo” a personal expresamente designado para la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar; atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos instituciones, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, con previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces”.

Que, a su vez el literal 2) del artículo 40° de la Directiva antes mencionada, precisa que se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del “Encargo”, los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, y numeral 40.3 señala que la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario;

Que, acorde al subcapítulo II, Fondos Públicos de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, en su artículo 10° se establece que: Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las entidades competentes con sujeción a las normas de la materia (...)

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, se modifica la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, y modificada por la R.D. N° 004-2009-EF-77, establece lo siguiente: “Artículo 40.- “Encargos” a personal de la Institución 40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como: a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley. c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, pre vio informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar. e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter “Reservado”, a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa. 40.2 Se regula mediante Resolución del director general de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del “Encargo”, los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada. 40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario. 40.4 La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades. 40.5 No procede la entrega de nuevos “Encargos” a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de “Encargos” anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces.”

Que, conforme la Directiva N° 005-2021-GM, APROBADA POR Resolución Gerencial N° 014-2022-GM-MPP-C, de fecha 21 de enero de 2022, que aprueba la directiva para otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Paucartambo.

Que, mediante Informe N° 013-2026-MPP-GDEA-AVQ, de fecha 20 de enero del 2026, emitido por el Ing. Antonio Villanueva Quispe, en su condición de gerente de desarrollo económico y ambiente, solicita Encargo Interno por el importe total de **S/. 716.90 (setecientos dieciséis con 90/100 soles)**, con la finalidad de efectuar el pago oportuno de la multa administrativa impuesta por la OEFA, conforme a la disponibilidad presupuestal informada y a la normativa vigente, dicho encargo se encuentra con cargo a la secuencia funcional (meta) 0068 Gestión y educación Ambiental a nombre del **Ingeniero Antonio Villanueva Quispe, identificado con DNI N° 23928886** – Gerente de desarrollo Económico y Ambiente,

Que, mediante Informe N° 017-2026-GLP/UL/MPP, de fecha 21 de enero de 2026, emitido por la CPC. Giovana E. Loayza Peña, en su condición de jefe (E) de la Unidad de Logística, quien concluye que se declare precedente autorizar la habilitación de fondos por encargo interno por el monto de **S/. 716.90 (setecientos dieciséis con 90/100 soles)**, con la finalidad de efectuar el pago oportuno de la multa administrativa impuesta por la OEFA, conforme a los informes presentados anteriormente a nombre del **Ingeniero Antonio Villanueva Quispe, identificado con DNI N° 23928886** – Gerente de desarrollo Económico y Ambiente, quien una vez terminado la actividad se exhorte que el plazo de tres (03) días se cumpla con la rendición de cuentas debidamente sustentada.

Que, mediante Informe N° 0040-2026-DPP-RBPM-MPP, de fecha 21 de enero del 2026, emitido por el Ing. Econ. Ronald B. Pari Mamani, en su condición de director de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, informa que, al respecto, luego de haber evaluado el PIA y PIM 2026, se otorga la disponibilidad presupuestal por el monto de **S/. 716.90 (setecientos dieciséis con 90/100 soles)**, con la finalidad de efectuar el pago oportuno de la multa administrativa impuesta por el organismo de evaluación y fiscalización ambiental (OEFA), con cargo a la **secuencia funcional 0068 “GESTIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL”, rubro 07 FONCOMUN**, según el siguiente detalle:

CLASIFICADOR	DENOMINACIÓN	MONTO
2.3.2.7.11.99.	Servicios diversos	S/. 716.90
	TOTAL	S/. 716.90

Que, mediante Opinión Legal N° 037-2026-OAJ-FELV/MPP, de fecha 23 de enero del 2026, emitido por el Abg. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de jefe de Asesoría Jurídica, Emite opinión FAVORABLE la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

solicitud requerida bajo la modalidad de encargo interno, con la finalidad de efectuar el pago oportuno de la multa administrativa impuesta por el organismo de evaluación y fiscalización ambiental (OEFA), que será a nombre del **Ingeniero Antonio Villanueva Quispe, identificado con DNI N° 23928886**, en su condición de Gerente de desarrollo Económico y Ambiente, Por el monto de **S/. 716.90 (setecientos dieciséis con 90/100 soles)**,

Que, en atención al numeral 1) del artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2026-A-MPP/C, de fecha 08 de enero del 2026, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; concordante con la ley N° 27972, SUBCAPÍTULO II, LA ALCALDÍA, Artículo 20°, respecto de: ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, que prevé: Son atribuciones del alcalde: Numeral 20), establece: Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, así mismo el Artículo II, de la Ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, prevé: respecto de: AUTONOMÍA: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del habilito de fondos bajo la modalidad de Encargo Interno, por la suma de **S/. 716.90 (setecientos dieciséis con 90/100 soles)**, a nombre del **Ingeniero Antonio Villanueva Quispe, identificado con DNI N° 23928886**, en su condición de Gerente de desarrollo Económico y Ambiente, con la finalidad de efectuar el pago oportuno de la multa administrativa impuesta por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), con cargo a la **secuencia funcional 0068 “GESTIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL”, rubro 07 FONCOMUN**; como se detalla a continuación:

CLASIFICADOR	DENOMINACIÓN	MONTO
2.3.2.7.11.99	Servicios diversos	S/. 716.90
TOTAL		S/. 716.90

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER al Ing. **Antonio Villanueva Quispe, identificado con DNI N° 23928886**, en su condición de Gerente de desarrollo Económico y Ambiente, efectúe la Rendición de Cuentas documentada, con los comprobantes de pago autorizados por la SUNAT en originales y debidamente cancelados, los cuales deberán estar emitidos a nombre de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, en un plazo no mayor a (03) tres días hábiles, después de concluida la actividad materia del encargo los cuales deben de tener concordancia con el plan de trabajo presentado..

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, otorgar la certificación presupuestal correspondiente y remitir a la Unidad de Contabilidad para su devengado, a la Unidad de Tesorería el fiel cumplimiento de la presente Resolución; para cuyo efecto se remite el expediente materia en cuestión de manera íntegra y en original.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, para la implementación de las acciones que correspondan según sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Unidad de Informática y Sistemas, para la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Paucartambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Alcaldía.
Gerencia de desarrollo Económico y Ambiente
Dirección de Administración Municipal
Unidad de Logística
Dirección de Planeamiento y Presupuesto
Unidad de Informática y sistemas
Archivo.
DCA/GM/2026
RGM/660

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
Econ. DAVID CURASI AQUINO
DNI: 42131049
GERENTE MUNICIPAL

